Castigados en las maiores penas en que yncurriere
y sola mesma m.d se a de llegar a quien se lo orden
que le asistan y hagan con ee todos los autos y diligen
que convengan sin llevar por ello dhos algunos y por
mucho que conviene que en la Justam.to y establecim.to
de dha milicia y suertes que se ubieren de echar entre
V.s de dhas ciudades villas y lugares se proceda con toda
atencion al servicio de su mag.d y sin costo y daño de sus
vasallos y con toda igualdad entre ellos de manera que
ni por favor ni dinero ni en otra manera alguna se haga
fraude en las dhas suertes suponiendo unas personas
por otras ocultando y dexando de meter en las suertes
alguno le ordeno tenga particular cuidado en que
su cobro se haga con toda entereza puntualidad y sa
tisfacion de manera que no aya ni pueda aver que
de lo contrario y a las dhas Justicias que no consientan ni
lugar a que en lo susodho aya fraude ni colusion alguna
ni yntervengan en ella con apercivim.to que seran ecsp.dos
por todo rigor como todos los demas que en qualquier
manera fueren participes e yntervinieren en qua
quiere colusion o fraude que en esta parte se hiciere
demas de que las personas que se averiguare aberen
ocultado para que no entren en dhas suertes se ten
dran por tales soldados de milicia y se alistaran
por tales como si con efeto aviendo entrado en dhas
suertes le subiera tocado y salido en ellas de que
mande dar la presente sellada con el sello de
mis armas de que a de tomar la razon el presente
Sauv.o dada en la villa de madrid a veinte y cinco
dias del mes de setiembre de mil y seis.tos y treynta
y cinco años. Don Antonio Chumacero de Sotomayor
Por su m.d Juan gutierrez de medina en madrid
a 25 de 7.bre de 1635 tome la razon Juan gutierrez
de medina

Orden

La orden que vos don alonso de caravajal y mendoza
mi conegidor de las dhas Ysiete villas aveis de guardar
en el establecimiento de la milicia general